



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1321

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Resolución 1170 de 1997 y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 2004ER6499 del 23 de febrero de 2004 el señor Mauricio Castaño en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de Niza Sur interpuso queja con el fin de denunciar contaminación por vertimientos generada por el establecimiento "LUBRICANTE SUPER KOTE" ubicado en la calle 122 No. 53-74 del barrio Niza de la Localidad de Suba.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 01 de abril de 2004 al sitio denunciado dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 3009 del 13 de abril de 2004, evidenciándose que la dirección objeto de la queja funciona la empresa "AMERICAN FRICTION LUBE S.A.", la cual se dedica a la distribución de productos antifricción cuyo nombre comercial es "SUPER KOTE 2000, y que son tratamiento para metal utilizado en motores, transmisión y caja, grasa, productos para brillar carros, refrigerante para radiador, limpiador y elevador de octanaje para gasolina y libre de humo para tratar metal, los productos son utilizados en automóviles, camiones, motocicletas y maquinaria, los productos son derivados del petróleo pero no son peligrosos.

El producto llega de Estados Unidos en tambores de 55 galones y se envasa en los empaques respectivos, en promedio se realizan labores de empaque cada tres días, dichas labores se realizan en una pequeña área de la edificación adaptada para dicha función; no se observó ningún tipo de residuo sobre el piso que pudiera indicar algún tipo de fuga del producto a mal manejo del proceso de empaque.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE 20714 del 28 de septiembre de 2004, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del establecimiento denominado "AMERICAN FRICTION LUBE S.A." ubicado en la



calle 122 No. 53-74, para que implemente un sistema de contención y prevención de derrames de los productos que maneja y que son derivados del petróleo, en caso de que presente algún tipo de contingencia de acuerdo con el Artículo 14 de la resolución 1170 de 1997.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó visita de seguimiento e inspección el día 28 de julio de 2008 a la calle 122 No. 53-74, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 17855 del 30 de septiembre de 2008, en el que se consignó que al momento de la visita se pudo establecer que el establecimiento denominado "AMERICAN FRICTION LUBE S.A.", ya no funciona allí hace aproximadamente tres años.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica, por vertimientos descritos en la queja han cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1321

establecimiento "LUBRICANTE SUPER KOTE" ubicado en la calle 122 No. 53-74 del barrio Niza de la Localidad de Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo del radicado No. **2004ER6499** del 23 de febrero de 2004 por medio de la cual el señor Mauricio Castaño en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de Niza Sur interpuso queja con el fin de denunciar contaminación por vertimientos generada por el establecimiento "LUBRICANTE SUPER KOTE" ubicado en la calle 122 No. 53-74 del barrio Niza de la Localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

18 MAR 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Jenny Molina Azuero  
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo  
Rad: 2004ER6499 del 23/02/2004